

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-365-SOT-96

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2025 -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-365-SOT-96, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y obstrucción de la vía pública) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Tula número 19, Colonia Barrio Tula, Alcaldía Iztapalapa, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de enero de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

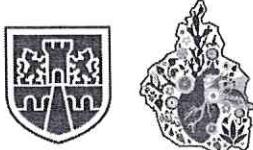
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación y obstrucción de la vía pública), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación y obstrucción de la vía pública)

Al respecto, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble preexistente que en su costado norte sobre 1er Cerrada de Tula realizó el desplante en vía pública de una rampa de acceso secundario de aproximadamente 3 metros de largo por 1 metro de ancho, misma que es de reciente construcción. -----

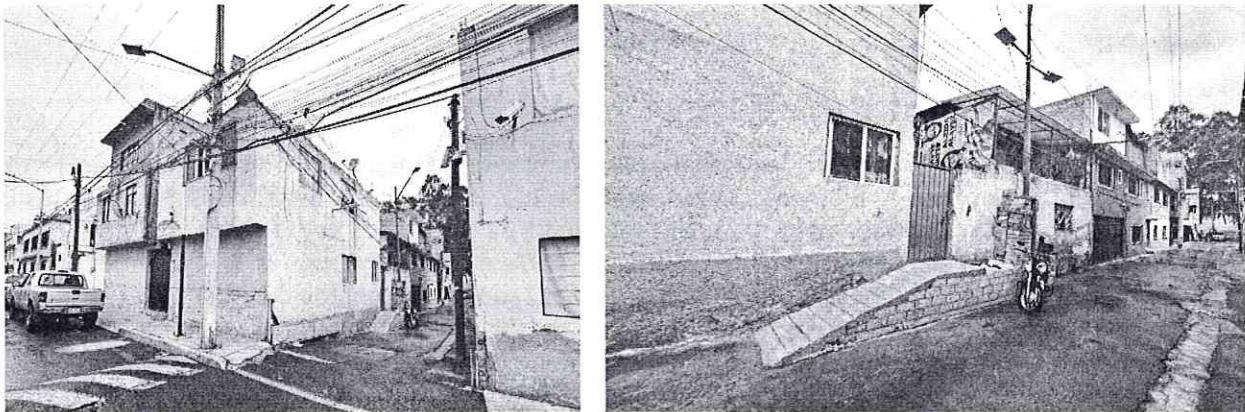


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

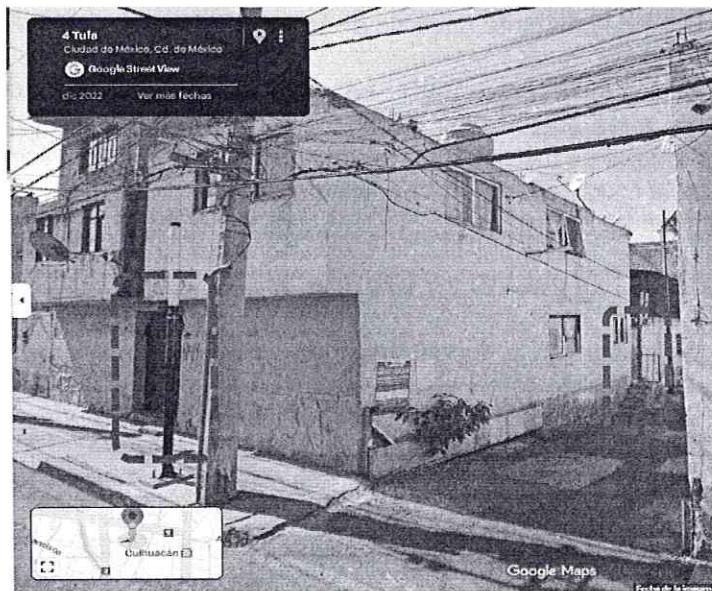
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-365-SOT-96



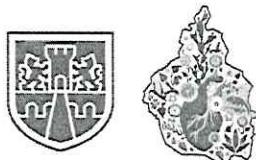
Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 19 de febrero de 2025.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, identificando que, en diciembre de 2022, se observa un inmueble preexistente con puertas de acceso sobre Calle Tula y 1er Cerrada de Tula, sobre el segundo acceso se identificaron escaleras para acceder a este.



Fuente: Google Maps, Street View, diciembre de 2022.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-1291-2025, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, ocupante y/o Directora Responsable de la Obra sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizará manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito; sin que, a la fecha de emisión de la presente, se manifestará al respecto.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-365-SOT-96

En relación con lo anterior, el artículo 16 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, prevé que, el que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, está obligado a retirarlas o a demolerlas; de no hacerlo, la Administración Pública las llevará a cabo con cargo al propietario o poseedor. -----

En este sentido, a petición de esta Subprocuraduría mediante AIZP/DGODU/SLUS/510/2025, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informó que de la búsqueda en sus archivos no localizó autorización para realizar obras en vía pública relacionadas con el inmueble de interés, por lo que, mediante oficio AIZP/DGODU/SLUS/518/2025, solicitó a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación al inmueble denunciado. -----

Por otra parte, a petición de esta Subprocuraduría, mediante oficio DGJ/SVR/JUDV/1522/2025 la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informó que, en fecha 12 de mayo de 2025 ejecutó visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones al inmueble de interés, radicada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/597/2025, el cual se encuentra en sustanciación. -----

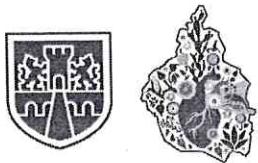
En conclusión, no se constataron actividades de obra en proceso, sin embargo, se observó la construcción reciente de una rampa para un acceso secundario al inmueble objeto de denuncia, la cual se desplantó sobre vía pública, misma que no contó con autorización. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones realizada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/597/2025, e informar sobre las medidas de seguridad y sanciones impuestas, considerando la demolición de la rampa conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble preexistente que en su costado norte sobre 1er Cerrada de Tula realizó el desplante en vía pública de una rampa de acceso secundario de aproximadamente 3 metros de largo por 1 metro de ancho, misma que es de reciente construcción. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa no contó con autorización para realizar obras en vía pública en el inmueble denunciado. -----
3. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, ejecutó visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones radicada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/597/2025, el cual se encuentra en sustanciación. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-365-SOT-96

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, remitir a esta Entidad la resolución administrativa que recayó a la visita de verificación en materia de construcciones y edificaciones realizada dentro del expediente DGJ/SVR/JUDV/CE/597/2025, e informar sobre las medidas de seguridad y sanciones impuestas, considerando la demolición de la rampa conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RMCG/EOG